

**Cuernavaca, Morelos, a 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós.**

**VISTOS** para resolver en audiencia privada los autos del Toca Penal **146/2022-16-OP**, formado con motivo del recurso de **Apelación**, interpuesto por la **víctima** de **iniciales** **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]** y el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en contra de la resolución de **doce de mayo de dos mil veintidós**, que **MODIFICÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA**, pronunciada por la **Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial**, con **sede** en **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, dentro de la causa penal **JC/1414/2021**, seguida en contra del imputado **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado \_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por su probable participación en los injustos de **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA Y POSESIÓN DE VEHÍCULO DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, este último cometido en perjuicio de la prenombrada **VÍCTIMA**; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** El **12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós**, la **Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único**, con **sede** en **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, en audiencia resolvió lo siguiente:

“...Que comparecieron a la sala de audiencias de este Juzgado: El agente del Ministerio Público: **Alan Gómez Salas y Omar Said Olivares Hernández**. Asesor Jurídico oficial: **Roberto Cervantes Hernández**. Defensa particular:

[No.5] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** El imputado: [No.6] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**.

Una vez aperturada la presente audiencia la defensa particular procede a justificar su petición de revisión de la medida cautelar, considera que han variado las circunstancias y que en base a la evaluación de riesgos de la UMECA, su representado puede cumplir en una vigilancia flexible y así llevar su proceso en libertad, para lo cual se recibe el testimonio de la señora [No.7] **ELIMINADO el nombre completo [1]** misma que corrobora que existe un domicilio en el cual el imputado tiene su arraigo, por su parte, el fiscal se opone y expone las razones por las cuales considera que no han variado las circunstancias y manifiesta que será difícil poder hacer comparecer al imputado, por su parte, el asesor jurídico de igual manera se opone y manifiesta que si se le otorga una medida cautelar diversa a la prisión preventiva al imputado éste no podrá cumplir y se sustraerá de la acción de la justicia.

En razón de lo anterior y ante las manifestaciones de las partes es que esta juzgadora considera que en efecto han variado las circunstancias por las cuales en un principio se le impuso la prisión preventiva al imputado [No.8] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad o [4]**, por lo que al término del debate se considera pertinente imponer medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, por su parte, el fiscal solicita que se impongan las medidas cautelares previstas en el artículo **155 fracciones I, V, VII y VIII**, es decir, **la presentación periódica ante UMECA cada quince días, no salir del país, no acercarse a la víctima... y no acercarse al domicilio de la víctima**. Por lo cual se ordena su inmediata

*libertad para lo cual se girará el oficio correspondiente, así como enviar el oficio respectivo a la Unidad de Medidas Cautelares. Quedan notificadas las partes comparecientes, en términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales. CONSTE...”*

2.- Inconformes con la resolución anterior, la víctima directa identificada con la abreviatura **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** interpusieron recurso de **Apelación**, ante la Jueza de la causa, mediante escritos recibidos en fecha **17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós**, exponiendo los agravios que consideran les irroga la resolución impugnada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 1 y 20 inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recurso que tocó conocer a esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quedando registrado bajo el toca penal número **146/2022-16-OP**, siendo asignado a la Ponencia Dieciséis, quien se avoca a su estudio para la propuesta de resolución en definitiva.

3.- Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, procedió a su admisión registrándolo bajo el número que por orden le corresponde, siendo turnado para resolver.

4.- El **11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de

audiencias, se encontraron presentes por parte de la Fiscalía Licenciado **José Luis Olivares Arrieta**, con número de **cédula profesional 5257423**, Asesora Jurídica Licenciada **Karla Nallely Gutiérrez Ruiz**, con número de **cédula profesional 12460563**, así como el Defensor Particular Licenciado **[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, con número de **cédula profesional [No.11] ELIMINADO el No. 76 [76]**, compareciendo **el Imputado**, no así la Víctima, a quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461<sup>1</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

**5.-** Esta Sala escuchó a las partes:

El **Fiscal**, dijo: *“como tales no hay alegatos aclaratorios, que se confirme y que se considere todos y cada uno de los agravios emitidos”*

A la **Asesora Jurídica**, quien esencialmente expuso: *“se tomen en consideración los agravios y se revoque la resolución respectiva”*.

A la **Defensa Particular**, quien manifiesta: *“se confirme la medida cautela decreta por el Juez de Control de firma toda vez que fue fundada y motivada, y*

---

<sup>1</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso.**

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso

*toda vez, que el hecho delictivo no es considerado grave por la ley, toda vez que están en pláticas para una posible reparación del daño con la víctima y por lo tanto se confirme”*

El **imputado**, refirió: “*se confirme la medida cautelar que dictó la Juez”*

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta\\_de\\_Cedula\\_Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que presidió la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la recurrente como de la Fiscalía, Asesor Jurídico Particular, de la Defensa Pública y Acusado; declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes.

## **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- COMPETENCIA.** Esta **Sala Auxiliar** del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **con sede en esta Ciudad de**

---

de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **Apelación**, en términos del artículo 99 fracción VII2 de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 23, 3 fracción I4; 45, 5 fracción I6, y 377 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

- I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;
- II.- Derogada;
- III.- Aprobar su reglamento interior;
- IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;
- V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;
- VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;
- VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;
- VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;
- IX.- Derogada;
- X.- Derogada;
- XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;
- XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;
- XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;
- XIV.- Derogada;
- XV.- Derogada;
- XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;
- XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;
- III.- Los Juzgados de Primera Instancia;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Arbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y
- VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas

Morelos, y los numerales 148, 269, 2710, 2811, 3112 y 3213 de su Reglamento, así como los artículos 20 fracción I y 133 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que los hechos que motivaron la causa de origen ocurrieron dentro del ámbito territorial donde esta Sala ejerce jurisdicción.

**II.- LEY APLICABLE.** Atendiendo a la fecha de la resolución emitida por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en **[No.12]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

**III.- DE LA LEGITIMIDAD, IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE LA VÍCTIMA.** Por razón de método primeramente se abordará el estudio del recurso de **Apelación** interpuesto por propio derecho por la **víctima directa identificada con la abreviatura [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]**

---

cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

Al efecto, debe decirse que de un análisis minucioso de los registros que integran el toca en que se actúa, este Órgano Colegiado advierte que es **INADMISIBLE** el recurso de **Apelación** que hace valer la **víctima directa identificada con la abreviatura [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en contra de la resolución de **doce de mayo de dos mil veintidós, que modificó la medida cautelar de prisión preventiva al imputado [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, pronunciada por la **Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en [No.16] ELIMINADO el domicilio [27]**, por la sencilla razón de que **no** se encuentra **legitimada** para interponerlo contra la mencionada determinación judicial.

Ello es así, toda vez que en el artículo 459 del Código Nacional de Procedimientos Penales se describen las resoluciones judiciales que la víctima tiene derecho a recurrir, dentro de las cuales **no** está prevista la aquí impugnada, como se puede constatar de su lectura:

***“Artículo 459. Recurso de la víctima u ofendido***

*La víctima u ofendido, aunque no se haya constituido como coadyuvante, podrá impugnar por sí o a través del Ministerio Público, las siguientes resoluciones:*

- I. Las que versen sobre la reparación del daño causado por el delito, cuando estime que hubiere resultado perjudicado por la misma;*
- II. Las que pongan fin al proceso, y*

*III. Las que se produzcan en la audiencia de juicio, sólo si en este último caso hubiere participado en ella.*

*Cuando la víctima u ofendido solicite al Ministerio Público que interponga los recursos que sean pertinentes y éste no presente la impugnación, explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder a la mayor brevedad”.*

Así, lógicamente la **víctima no se encuentra legitimada** para apelar la determinación impugnada.

Este Cuerpo Colegiado precisa que la **admisión** del recurso de **Apelación** requiere de **dos presupuestos procesales**:

**La legitimación** establecida en el precepto 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales, expresa que las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Que el derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

El otro presupuesto procesal se refiere a **la idoneidad**, el que, en el caso de la determinación apelada, se establece en el artículo 467 de la mencionada ley adjetiva, al precisar cuáles son las resoluciones apelables del Juez de Control; norma que a la letra dispone:

**“Artículo 467. Resoluciones del Juez de Control apelables:**

*Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:*

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;*
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;*
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;*
- IV. La negativa de orden de cateo;*
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;*
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;*
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;*
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;*
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;*
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o*
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba”.*

De tal precepto se puede concluir que, si bien el recurso es procedente o admisible, sin embargo, **falta el presupuesto de la legitimación**, lo que trae como consecuencia la **inadmisibilidad del recurso de Apelación planteado por la víctima**.

En tal tesitura, **SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** planteado por **víctima directa identificada con la abreviatura**

**[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, contra la resolución de **doce de mayo de dos mil veintidós que modificó la medida cautelar de prisión preventiva al imputado**

**[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado  
sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, pronunciada por la **Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en [No.19]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, dentro de la causa penal **JC/1414/2021**.

#### **IV. LA LEGITIMIDAD, IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Conforme con lo dispuesto por los artículos 456 y 458 del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, el Agente del Ministerio Público tiene derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que es parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a la institución que representa**, como es el caso del auto que **modificó la medida cautelar de prisión preventiva al imputado [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, lo que encuentra fundamento en los artículos inicialmente citados en este párrafo, de donde surge la **legitimidad**.

En tanto, la **idoneidad** encuentra fundamento en el dispositivo 467, fracción V del código adjetivo multicitado, transcrito en el apartado anterior, en que se dispone que es apelable la resolución del Juez de Control que se pronuncie sobre medidas cautelares.

Sobre la **oportunidad** del recurso, de los registros que fueron enviados a este Tribunal de Alzada se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el **17 diecisiete de mayo de dos mil veintidós 2022**; el Agente del Ministerio Público fue notificado del auto impugnado el 12 doce de ese mes y año, precisamente en la fecha de la audiencia oral en que se dictó la resolución apelada<sup>14</sup>. Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **67** segundo párrafo, primera parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de que los autos y resoluciones serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente; desde luego contado a partir de aquél en que se efectuó la notificación al interesado, esto es, los **tres días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación, iniciaron el 13 trece de mayo de dos mil veintidós 2022** y concluyeron el **17 diecisiete de ese mes y año**, a excepción del 14 y 15 de los mencionados mes y año por corresponder a sábado y domingo (inhábiles), de manera que, si el recurso se presentó ante la Jueza de Control el **17 diecisiete de mayo de dos mil veintidós 2022**, como así se advierte de los registros remitidos, habrá de concluirse que el recurso **fue promovido oportunamente**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se

---

<sup>14</sup>Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 63. Notificación en audiencia. Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

encuentran colmados **tocante del recurso de apelación planteado por el Agente del Ministerio Público.**

**V.- AGRAVIOS DEL FISCAL Y ALCANCE DEL RECURSO.** Conforme con lo dispuesto por el precepto 461 del multicitado Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Sala únicamente se pronunciará sobre los agravios expresados por el recurrente, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso.

El **Agente del Ministerio Público** presentó escrito de expresión de agravios, sin que sea el caso transcribirlos en este apartado dado que no es exigencia del artículo 403 del invocado Código, además, la reproducción innecesaria de constancias es práctica de la que el juzgador habrá de abstenerse en cumplimiento del principio de legalidad.

Criterio que encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia firme y definida XXI 3º. J//9 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 2260 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia Penal, Novena Época, con registro digital 180262, del encabezado: ***“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.*”**

No obstante, de manera resumida el recurrente se duele de lo siguiente:

- a) El Agente del Ministerio Público sostiene que la determinación impugnada viola lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 12, 13, 21, 22 y 30 de la Ley General de Víctimas, así como la Convención Americana de Derechos Humanos y el principio pro persona, en aquella parte que consagran a favor de la víctima el acceso a la justicia pronta y expedita.
- b) Que el auto impugnado carece de fundamentación y motivación, además, no se aportaron pruebas que demostrarán que el imputado **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** debía obtener medidas cautelares distintas a la de prisión preventiva, ya que como lo estableció en sus argumentos la representación social, existen inconsistencias en las pruebas ofrecidas como lo fueron el testimonio de **[No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** quien dijo ser abuela del imputado **[No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, refirió el domicilio en que

habita y que, según el imputado siempre ha habitado y que no vive con ninguna pareja, trabajaba en una llantera, lo que, a decir del fiscal inconforme, se contrapone con lo señalado por otros miembros de la familia del imputado, ya que en el informe rendido por la Unidad de Medidas Cautelares de fecha 12 de noviembre (omite precisar el año), hace referencia la señora **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** que vive con el imputado en el domicilio **[No.25]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, con temporalidad de 9 meses, quien señaló que trabajaba de albañil y que ella era su pareja; asimismo, se estableció en diverso informe de UMECA de fecha 28 de abril (también omite citar el año), se habla de 2 domicilios secundarios, uno en **[No.26]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, el cual habita con **[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** esposa y el otro ubicado en **[No.28]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, que habita con **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** novia, para el fiscal recurrente, la información proporcionada por el imputado **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, no había sido coincidente

con lo que manifestaron las personas entrevistadas por UMECA.

Que, de los datos proporcionados por la abuelita del imputado al momento de su deposado, como de las documentales presentadas, se aprecia inconsistencia en el número exterior del domicilio, incluso en el documento de una AFORE lo ubican en un municipio diverso como es el de Jiutepec.

Que de los propios informes de UMECA se desprende que los datos proporcionados por los entrevistados, se aprecia que el señor

**[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** no sólo habita el domicilio que señaló su abuelita, ya que diversos testigos como la tía y la pareja lo sitúan en 2 domicilios secundarios e indicaron que ahí se queda en el día y noche. Derivado de ello, no justifica de manera jurídica el cambio de la medida cautelar de prisión preventiva, ya que hasta este estadio procesal no ha cambiado ninguna circunstancia de la comisión del delito de **“extorsión agravada”** por parte del imputado

[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4].

**VI.- ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** De los registros se aprecia que el **once de noviembre de dos mil veintiuno** el imputado

[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] fue detenido en flagrancia, presentado ante el **Juez de Control** el trece de ese mes y año, quien llevó a cabo la audiencia inicial de control de la detención, formulación de imputación y vinculación a proceso por los delitos de **POSESIÓN SIMPLE DE MARIHUANA Y POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, en dicha audiencia el fiscal solicitó la imposición de prisión preventiva justificada y el Juzgador determinó con base en informe rendido por la Unidad de Medidas Cautelares de fecha **12 de noviembre**, que de la información que recabó sería complicada la vigilancia del imputado, así el juzgador de Control estableció que no se encontraba justificado el arraigo domiciliario, pero no por la seguridad de la víctima, ni de que se trate de delitos graves, sino porque no había certeza en el domicilio del indiciado, esa era la razón por la que se encontraba debidamente justificada dicha medida cautelar.

**VII.- ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LOS AGRAVIOS MINISTERIALES.**

Una vez estudiada la determinación

impugnada en el disco digital, así como su transcripción, se estima que los agravios del Agente del Ministerio Público **resultan en una parte inoperantes y en otra infundados.**

Se afirma que los agravios ministeriales devienen inoperantes en aquella parte en que alega violación de los artículos 4, 5, 7, 12, 13, 21, 22 y 30 de la Ley General de Víctimas, así como de la Convención Americana de Derechos Humanos y el principio pro persona, por el acceso a la justicia pronta y expedita; lo que así acontece, toda vez que se trata de meras afirmaciones sin sustento argumentativo, esto es, omite exponer explicaciones lógicas directamente encaminadas a revelar cómo se ven afectados esos derechos a favor de la víctima y cómo, cuándo y por qué no tuvo acceso a la justicia, sobre todo cuando estuvo representada por el Asesor Jurídico en el proceso y el imputado fue sometido a la acción de la justicia.

Al caso es aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, diciembre de 2002, Materia Común, Novena Época, del encabezado **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO”**.

Asimismo, el inconforme se duele de que el auto impugnado carece de fundamentación y motivación, en esta parte resultan infundados los agravios ministeriales, ya que en la audiencia respectiva que consta por escrito, claramente la Jueza de Control para **modificar la medida cautelar de prisión preventiva justificada**, se fundó en el artículo 155 fracciones I, V, y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, en que se dispuso la presentación periódica cada quince días del imputado ante la Unidad de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, la prohibición de salir del país sin autorización judicial y la prohibición del imputado de comunicarse y acercarse a la víctima identificada con la abreviatura

**[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido**

**[14]**; lo cual evidentemente constituye el fundamento de la resolución apelada por el fiscal, puesto que se trata del precepto y fracciones aplicables al tema que nos ocupa.

En cuanto de la motivación la Juzgadora de Control se fundó en la evaluación de riesgo dada por la Unidad de Medidas Cautelares de fecha **28 de abril de dos mil veintidós**, en que se concluyó que el imputado sí puede obtener su libertad bajo un esquema flexible: también aludió al testimonio que en esa audiencia rindió la señora **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, abuela del imputado, quien señaló que desde los tres años vive con ella el ahora imputado, en virtud de que es su nieto y a raíz de que su hijo se separó de su pareja se hizo cargo de él, viven en la calle

**[No.36]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** su nieto ha trabajado en llanteras, vaceador en talleres de cerámica, de albañil y hace otros trabajos; refiere la Juzgadora Natural que esa testigo se identificó con credencial oficial del INE donde consta su fotografía y el mencionado domicilio, además se incorporó la constancia de posesión expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal, en la que consta la ubicación del bien inmueble con sus medidas y colindancias; con base en esos medios de convicción y tomando en cuenta los principios de proporcionalidad, idoneidad y mínima intervención, la Juzgadora de Control consideró que de manera objetiva habían variado las condiciones que su homologó tomó en cuenta el día **trece de noviembre de dos mil veintiuno**, para imponer la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

De esta manera, esta Sala de apelación puede advertir que la Jueza de Control expuso las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que ponderó para la emisión de la resolución impugnada, de ahí que sea **INFUNDADO**, el agravio del Agente del Ministerio Público inconforme de que el acto impugnado carezca de fundamentación y motivación, sobre todo cuando existe adecuación entre los motivos aducidos y la hipótesis normativa aplicable.

También resulta **INFUNDADO** el argumento del Fiscal acerca de que de los propios informes de UMECA se desprende que los datos proporcionados por los entrevistados, se aprecia que el señor

[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado

[sentenciado\_procesado\_inculcado\_4] no sólo habita el domicilio que señaló su abuelita, ya que diversos testigos como la tía y la pareja lo sitúan en dos domicilios secundarios e indicaron que ahí se queda en el día y noche, toda vez que no son eficientes para concluir que el imputado no tiene arraigo en el lugar donde deba ser juzgado como es el Estado de Morelos, en virtud de que el arraigo, según se advierte de la interpretación literal y sistemática del artículo 168, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina por el domicilio, residencia habitual y asiento de la familia; luego, esos domicilios secundarios alegados por la Fiscalía lejos de perjudicarlo le benefician, al ser los sitios que determinan su arraigo en el lugar donde debe ser juzgado, máxime porque no se trata de domicilios falsos.

Debido a tales argumentos devienen **INFUNDADOS** los argumentos del Fiscal de que en los documentos de Telmex y de la AFORE del imputado especifiquen el número tres del domicilio proporcionado por la señora [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_1] abuela del imputado, y en los documentos aludidos como convicción por la Juzgadora no tengan ese número, en virtud de que el domicilio ubicado en la calle [No.39]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_27] se trata de un predio ejidal que el municipio de [No.40]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_27] no ha regularizado para otorgarle el número de alineación correspondiente con la ley respectiva.

Tampoco es correcto lo afirmado por el inconforme de que el documento de la AFORE tenga domicilio del municipio de Jiutepec, porque ello no fue materia de la audiencia en que se determinó la resolución impugnada, amén de que el imputado no fue vinculado por el delito de “**extorsión agravada**”, como de forma desafortunada lo sostuvo el Ministerio Público en sus agravios.

En esa tesitura se **CONFIRMA** la resolución apelada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ES IMPROCEDENTE** el recurso de **Apelación** que hizo valer la **víctima directa de iniciales [No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** e **INFUNDADO** el recurso de **Apelación** de la **Fiscalía**, en contra de la resolución de **doce de mayo de dos mil veintidós que modificó la medida cautelar de prisión preventiva al imputado [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado [sentenciado procesado inculcado [4]**, pronunciada por la **Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial, con sede en**

**[No.43]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, dentro de la causa penal **JC/1414/2021**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución de doce de mayo de dos mil veintidós, que modificó la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA**, citada en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo que establece el precepto 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados los comparecientes a esta audiencia, y a la Víctima, notifíquesele personalmente por el personal de esta Sala en el domicilio que ha señalado y que se tiene por autorizado en el Toca, esto, en términos de la Ley General de Víctimas.

**CUARTO.-** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez Titular de la causa, el sentido de la misma, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante y Presidente de la Sala; y **Licenciado**

**TOCA PENAL:** 146/2022-16-OP.  
**CAUSA PENAL:** JC/1414/2021.  
**RECURSO:** APELACIÓN.  
**MAGISTRADO PONENTE:** NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

24

**NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. **CONSTE.**

NCO/BSRE/ljcm.\*

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **146/2022-16-OP**, derivado de la causa penal **JC/1414/2021**.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.